



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 14/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501010421



Señor
Representante Legal
FINAL TAX MOTORS FINAL CARGA LTDA
CARRERA 91A No 72A-01 PISO 5
BOGOTÁ - D.C.

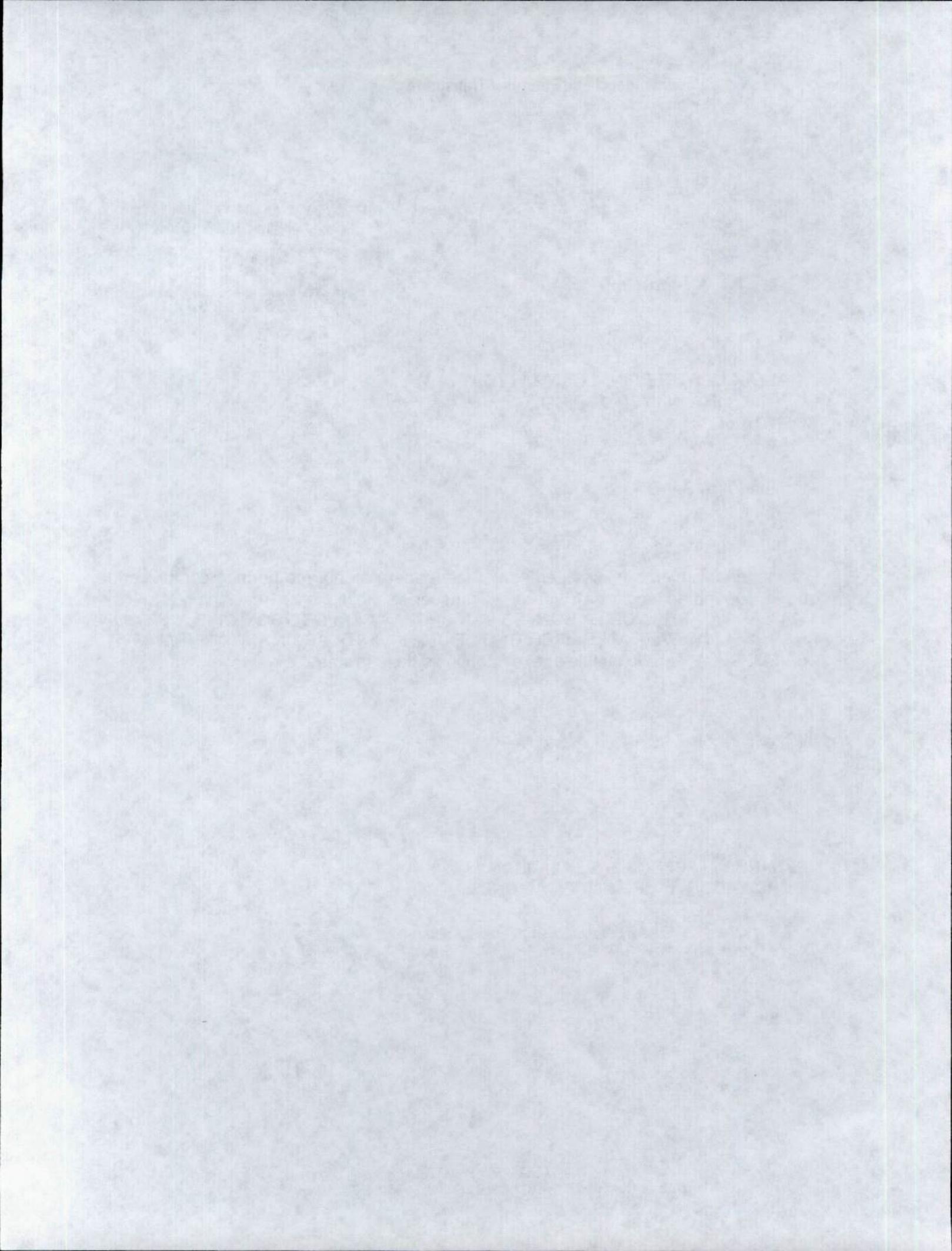
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41343 de 14/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRIGE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\14-09-2018\CONTROL\COM 41317.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

4 1343 14 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11890 del 13 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800574E, en contra de la empresa FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA, identificada con NIT. 830066459-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11890 del 13 de marzo de 2018, en contra de la empresa FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA, identificada con NIT. 830066459-1., cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA, NIT. 830066459-1, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 25 de abril de 2018, mediante Publicación Web No. 650 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 18 de mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11890 del 13 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800574E, en contra de la empresa FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA, identificada con NIT. 830066459-1

especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA**, identificada con NIT. **830066459-1**, **NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiera de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 11890 del 13 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11890 del 13 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800574E, en contra de la empresa FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA, identificada con NIT. 830066459-1

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA, identificada con NIT. 830066459-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

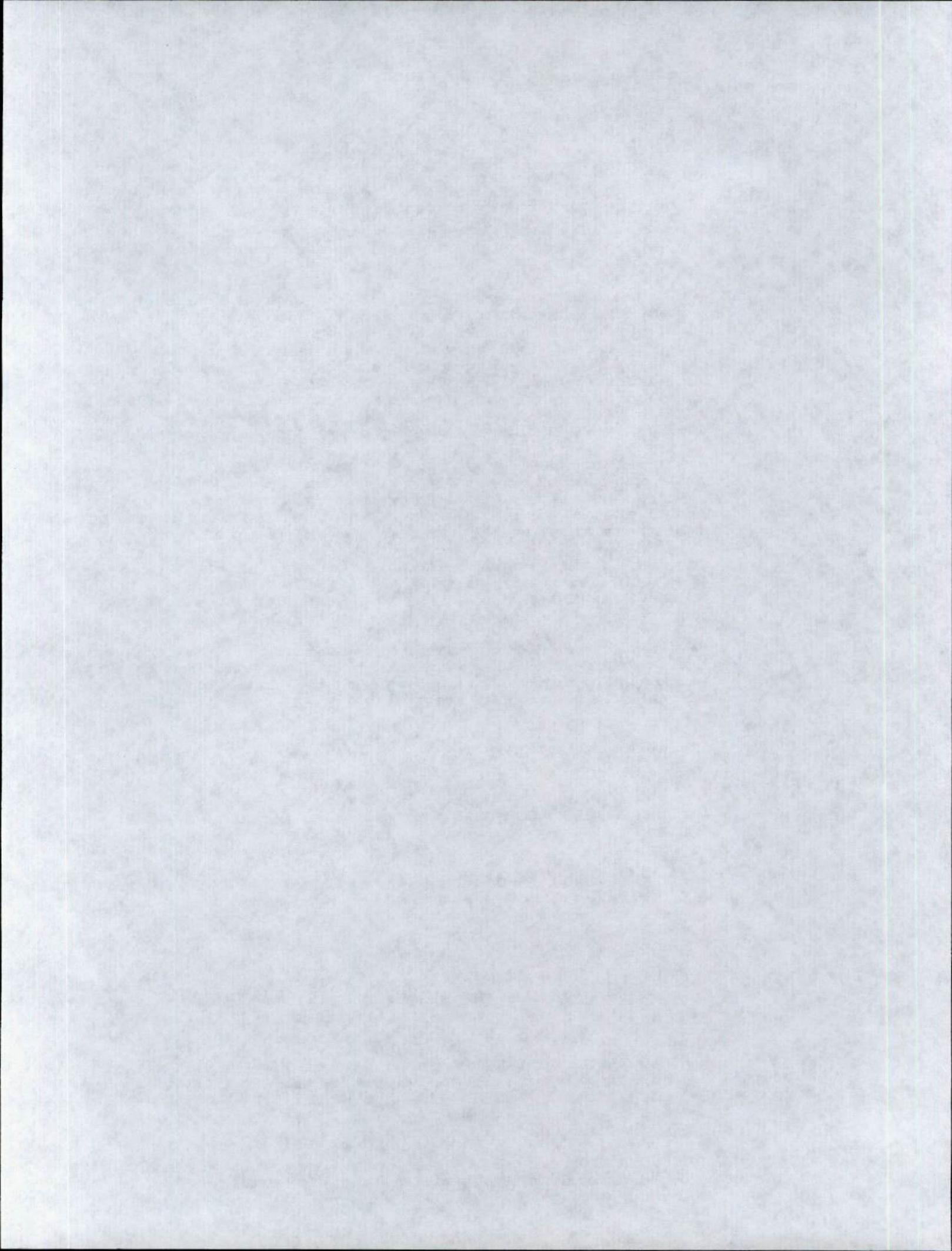
ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

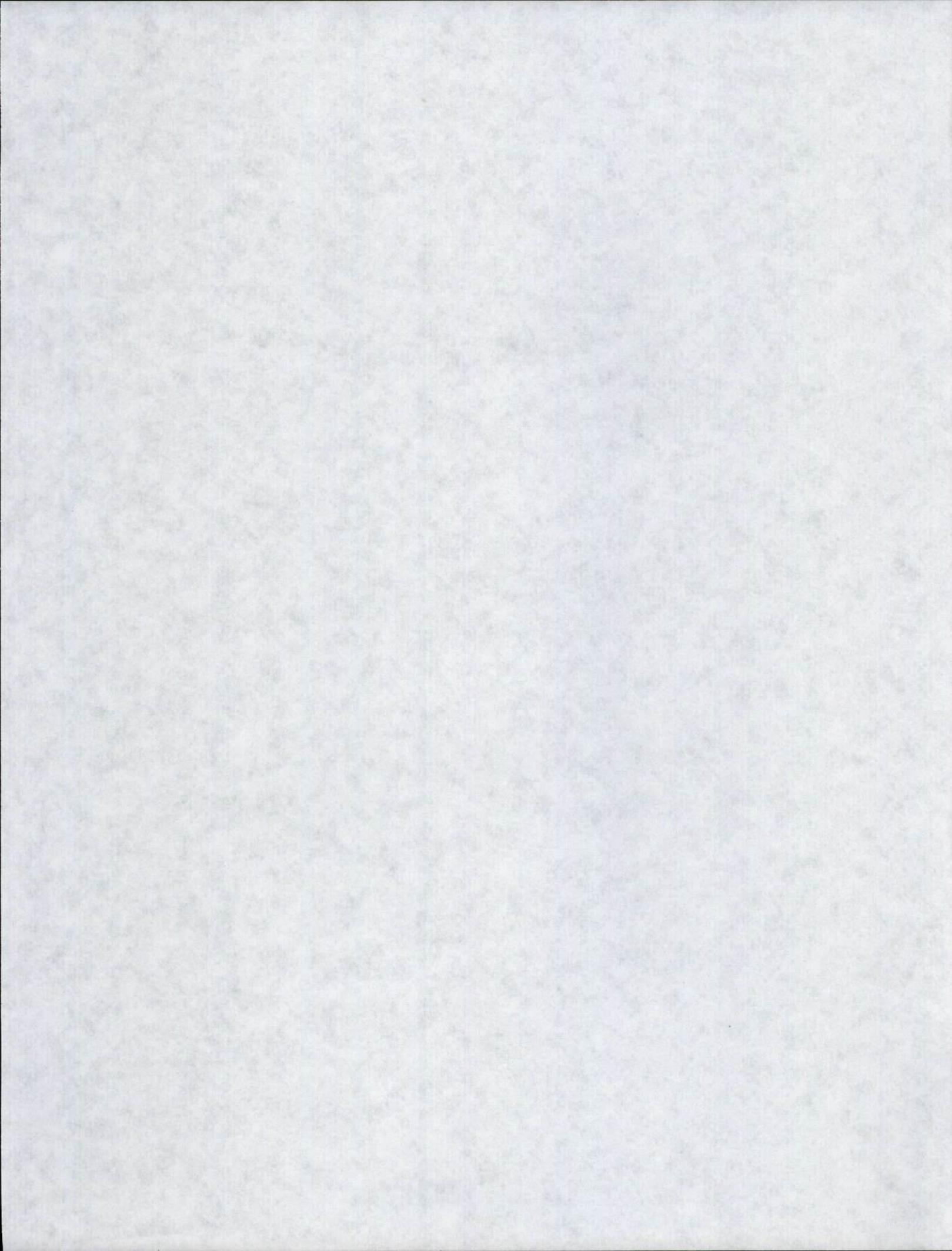
ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA, identificada con NIT. 830066459-1, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA, identificada con NIT. 830066459-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA, identificada con NIT. 830066459-1, ubicado en BOGOTÁ, D.C., en la KR 91A #72A-01 PISO 5, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

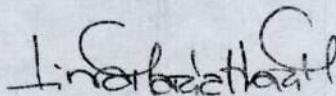




Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11990 del 13 de marzo de 2018, dentro del expediente número 2018830348800574E, en contra de la empresa FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA. identificada con NIT 930066489-1

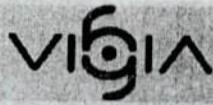
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 4 1343 14 SEP 2018
COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez. *CS*
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte

Regresar



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA / NIT: 830066459

Entrega de información

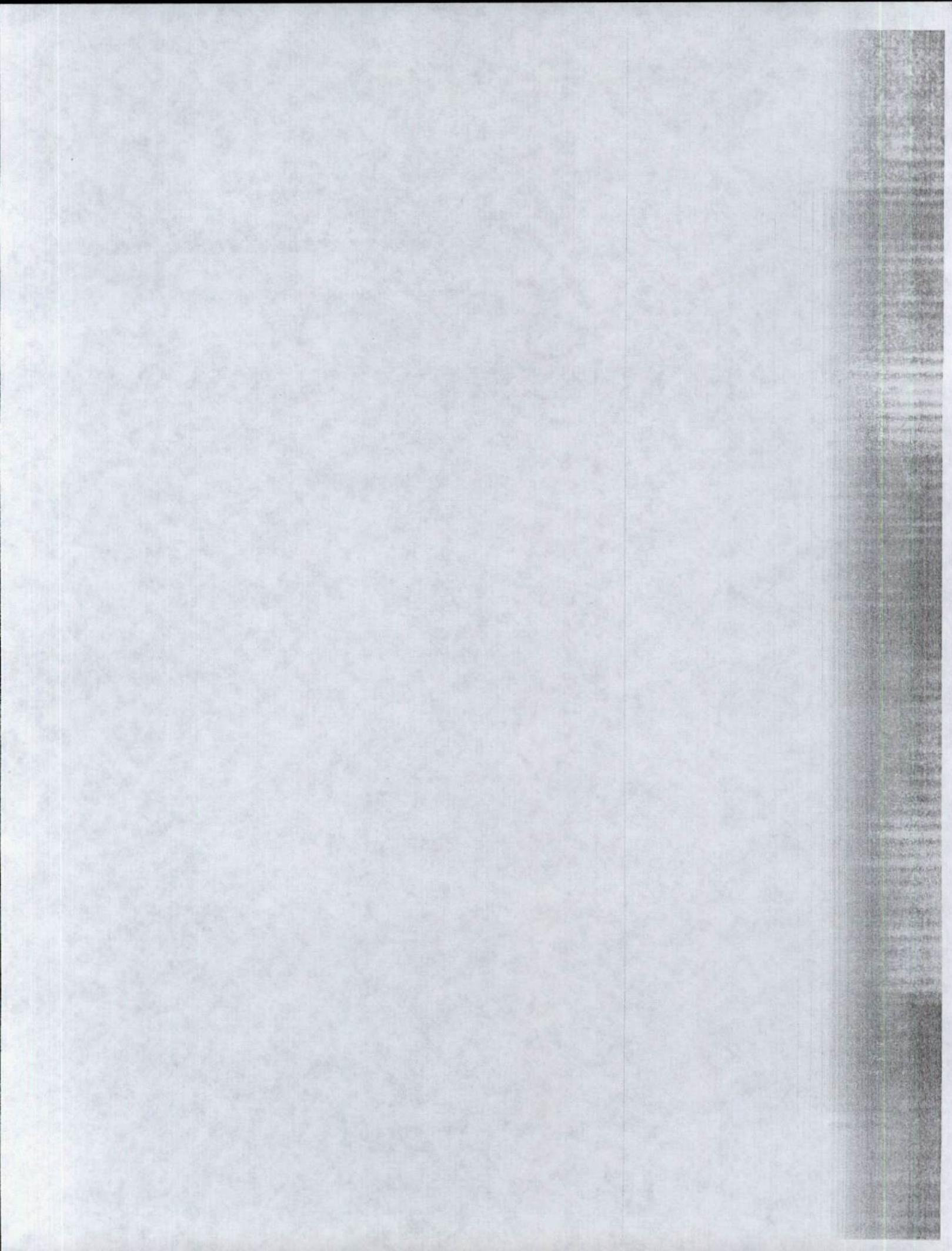


Usted tiene 3 entregas pendientes...

Entregas pendientes +

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	12/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	





RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA
 N.I.T. : 830066459-1
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02713545 DEL 25 DE JULIO DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 ACTIVO TOTAL : 100,000,000
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KR 91A #72A-01 PISO 5
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : finalcarga@hotmail.com
 DIRECCION COMERCIAL : KR 91A #72A-01 PISO 5
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : finalcarga@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00701853 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FINALTAX-MOTORS E.U..

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE EMPRESARIO DEL 1 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01070238 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FINALTAX-MOTORS E.U. POR EL DE: FINALTAX MOTORS LTDA.

QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02125513 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FINALTAX MOTORS LTDA POR EL DE: FINALTAX

MOTORS FINALCARGA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 5 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01115283 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C EL 28 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00701853 DEL LIBRO IX, TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C A LA CIUDAD DE: ARMENIA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 24 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02125489 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: ARMENIA , A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM, DEL EMPRESARIO, DEL 1 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2006, BAJO EL NUMERO 01070238 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIÓ DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: FINALTAX MOTORS LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
SIN NUM	2006/08/01	EMPRESARIO	2006/08/02	01070238
2	2007/03/05	JUNTA DE SOCIOS	2016/07/25	02125513
16	2012/06/20	JUNTA DE SOCIOS	2016/07/25	02125514
23	2013/08/26	JUNTA DE SOCIOS	2016/07/25	02125524
23	2015/05/11	JUNTA DE SOCIOS	2016/07/25	02125526
24	2016/05/12	JUNTA DE SOCIOS	2016/07/25	02125489
2720	2016/11/28	NOTARIA 50	2017/09/05	02256776

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE AGOSTO DE 2026

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1) LA CREACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTE, ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ, TALLERES DE MANTENIMIENTO, MECÁNICA, LATONERÍA Y PINTURA; PARADEROS, PARQUEADEROS PARA VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD. 2) LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES, CARGA, INTERMODAL, ESPECIAL, MASIVO Y/O COLECTIVO E INDIVIDUAL DE PASAJEROS A NIVEL METROPOLITANO, DISTRITAL, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, DISEÑANDO Y PROYECTANDO LOS MECANISMOS IDÓNEOS Y ADECUADOS PARA SERVIR LAS RUTAS AUTORIZADAS, MEDIANTE CONCURSO O A TRAVÉS DE PERMISOS O CONCEDIDAS MEDIANTE LICITACIÓN O MEDIANTE CONTRATOS DE CONCESIÓN, OPERANDO LOS VEHICULOS DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA QUE SE REQUIERE PARA CUMPLIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AUTORIZADO; GARANTIZÁNDOLE A LA CARGA Y AL CIUDADANO FORMAS ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE PARA SU MOVILIZACIÓN. 3) LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARTICIPANDO EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, EN CONCURSOS DE MÉRITO, EN FORMA INDIVIDUAL O EN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, SOCIEDAD O CUALQUIER OTRA MODALIDAD, PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, MASIVO Y/O COLECTIVO E INDIVIDUAL DE PASAJEROS PROMOViendo, ASISTIENDO TÉCNICAMENTE Y FINANCIANDO LAS ENTIDADES ANTES MENCIONADAS. 4) LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE TRANSPORTE, TAMBIÉN PODRÁ CREAR BONOS O PAPELES NEGOCIABLES PARA CAPTACIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR: A) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA DE: EQUIPOS, VEHICULOS DE



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSPORTE, MAQUINARIA, REPUESTOS, MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, CHASISES, AUTOPARTES EL MONTAJE DE TALLERES DE MANTENIMIENTO, B) LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, TERMINALES, ESTACIONES DE SERVICIO, VÍAS, PARADEROS, ETC., ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS YA SEAN PROPIOS O DE TERCEROS, C) EL SERVICIO DE RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE DINEROS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL D) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN, FIDUCIAS, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y OTRAS, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, E) LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN ESTAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. F) PODRA ADEMAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE, O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN QUE TENGA INTERES, O QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL SEGÚN SE DETERMINA EL PRESENTE ARTICULO TALES COMO: ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES E HIPOTECARLOS O PIGNORARLOS SEGÚN SEA EL CASO; ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE EFECTOS DE COMERCIO O FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE TENGAN OBJETO IGUAL AL DE ESTA SOCIEDAD, O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO PRINCIPAL DE ESTA, G) CREAR Y/O CONTRATAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA TANTO FISICA COMO JURÍDICA PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SOCIOS ACTIVOS Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA (SALUD, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, RECREACIÓN, VIVIENDA, HACER EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERESES Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. COMO LAS ACADEMIAS DE AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, MECÁNICA BÁSICA Y ACTIVIDADES CONEXAS. TALES COMO MANEJO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES VENALES, COMO EL DISEÑO, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, CARNETS DE IDENTIFICACIÓN, DE SEGURIDAD Y RELACIONADAS CON LA FOTO E IDENTIFICACIÓN ASÍ COMO SU LAMINACIÓN, ELABORACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN DE TRANSITO, Y SUMINISTRO FUN., CERTIFICADOS DE MOVILIZACIÓN Y ÁREAS AFINES, DISEÑO GRAFICO DE PLACAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS, LA CONSULTORIA TÉCNICA Y PROFESIONAL EN SOFTWARE, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PRODUCTOS HARDWARE A LA MEDIDA Y GENÉRICOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$461,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$4,610,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

AGUDELO CASTRO CARLOS ADELMO	C.C. 000000079368461
NO. CUOTAS: 2.00	VALOR: \$9,220,000.00
LEGUIZAMON PORRAS PEDRO HERNAN	C.C. 000000079047290
NO. CUOTAS: 35.00	VALOR: \$161,350,000.00
BOHORQUEZ LEGUIZAMO JUAN RICARDO	C.C. 000000079710030
NO. CUOTAS: 31.00	VALOR: \$142,910,000.00
BELTRAN BELTRAN GERMAN	C.C. 000000079518219

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. CUOTAS: 32.00 VALOR: \$147,520,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 100.00 VALOR: \$461,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 201815307338751 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 INSCRITO EL 29 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170732 DEL LIBRO VIII, LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO - RESOLUCIÓN DE EMBARGO RCC - 18145 DEL 31 DE JULIO DE 2018, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE GERMAN BELTRAN BELTRAN EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$338.184.000.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, (O DE LOS CARGOS QUE SE CREEN) QUIEN REMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE, DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 25 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128778 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL (GERENTE) BOHORQUEZ LEGUIZAMO JUAN RICARDO	C.C. 000000079710030
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUPLENTE DEL GERENTE) LEGUIZAMON PORRAS PEDRO HERNAN	C.C. 000000079047290

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTÍA. B.- EJECUTAR LAS DECISIONES Y ÓRDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. F. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 25 DE JULIO DE 2016, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE AGOSTO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

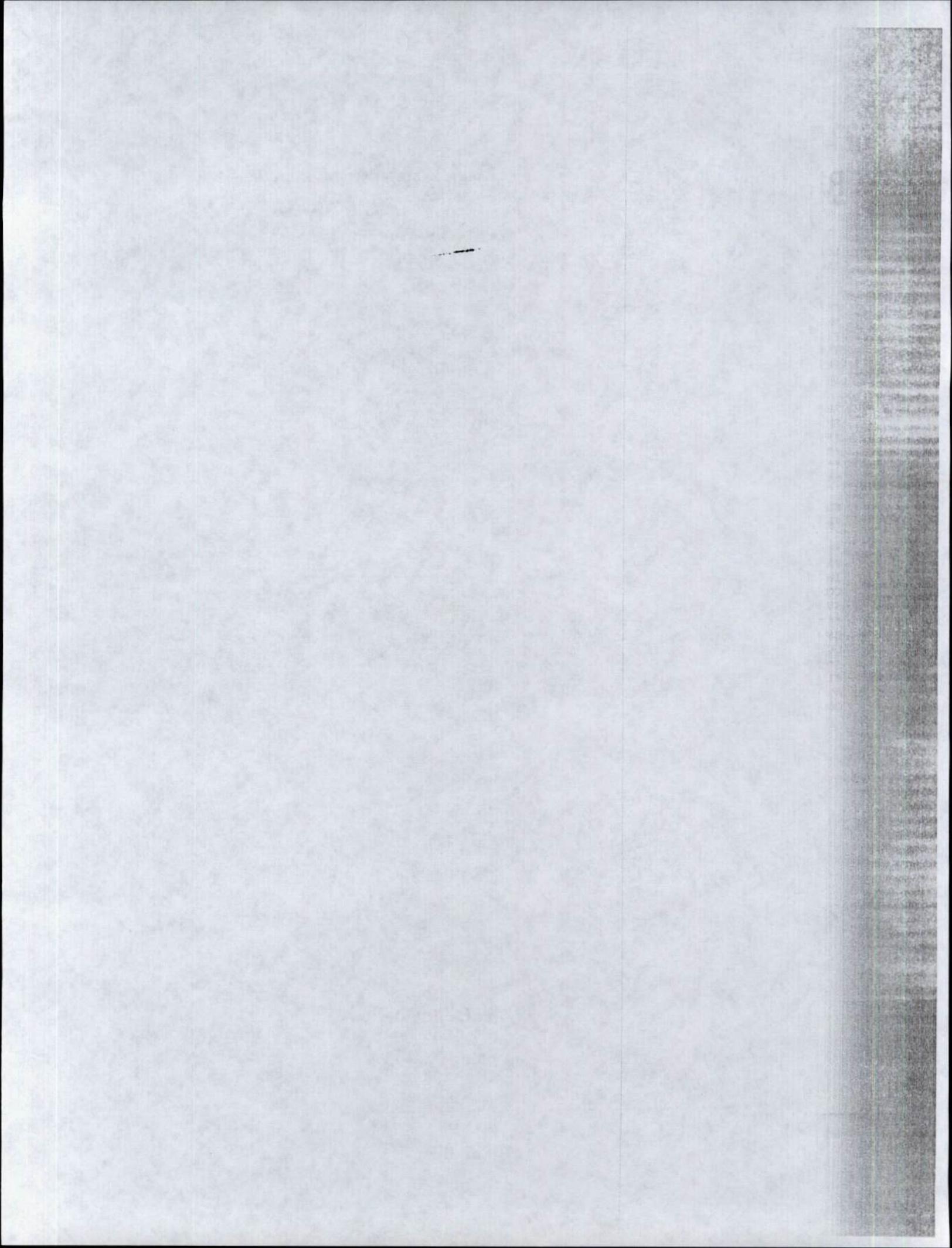
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Bogotá S.A.
NIT 900 062974
D.G. 25 G. 95 A. 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -

Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
PUERTOS Y TRANSPORTES

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RA013762655CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
FINALTAX MOTORS FINALCARGA
LTDA

Dirección: CARRERA 91A No. 28A-01
PISO 5

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
19/09/2018 15:37:27

Mín. Transporte Lic. de carga: 00200
del 20/05/2011

HOR

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

		472 Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Resiste <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparato Clausurado	
Fecha 1: 20 9 12	Fecha 2:	Día:	Mes:
Año:	Día:	Mes:	Año:
Nombre del distribuidor: Juan Williams		C.C.:	
Centro de Distribución:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Observaciones:	